ALCALDÍA DE
SANTA ROSA DE CABAL

SECRETARÍA DE
SALUD Y SEGURIDAD
SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 00000216

DEL 07 FEB 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR ALBERGUE SAGRADO CORAZÓN, IDENTIFICADO CON NIT N°: 891.408.283-3, UBICADO EN LA CARRERA 9 N°. 9-37.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo de la Ley 1315 de 2009; y demás normas concordantes. Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercerea edad y proveerán su integración a la vida activa y comunitaria.

2. Que el artículo 4° de la Ley 1315 de 2009 reza: De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta Ley, solicitará ante la secretaria de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la Ley especial para adulto mayor los siguientes:
 a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento.
 b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso.
 c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del e establecimiento a través de su representante legal.
 d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios.
 e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9" de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia.
 f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado.

g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento.
h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respetivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto.

Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí.
i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y la causal es de exclusión del residente.
j) Plan de evacuación ante emergencias.
k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria.

3. Que el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Modifico el artículo tercero de la ley 1276 de 2009, establecido: Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedara así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

4. Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, tipifica:
ARTÍCULO 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador el Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Que el Acuerdo Municipal N°. 11 de 2003, en su artículo séptimo: "Serán beneficiarios de ellos recursos provenientes de esta estampilla los siguientes:

- ✓ Centro de Bienestar del Anciano Betsabé Arbeláez.
- ✓ Albergue Sagrado Corazón de Jesús.

Que uno de los grupos poblacionales que presenta mayor vulnerabilidad en el Municipio de Santa Rosa de Cabal son los adultos mayores, debido a que la pirámide poblacional ha visto en crecimiento, encontrándose según censo DANE alrededor de 12.410 personas mayores de 60 años , y que además muchos de ellos no cuentan con redes de apoyo familiares, o están en abandono social, razón por la cual requieren apoyo y acompañamiento gubernamental que pueda garantizar unas mínimas condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que mediante solicitud de visita para autorización de funcionamiento del día 22-01-2024, previo conocimiento de la documentación allegada por el albergue Sagrado Corazón y en visita efectuada el día 03-02-2022 por la Secretaría de Salud Municipal de Santa Rosa de Cabal, se llevó a cabo la verificación de requisitos mínimos esenciales que deben cumplir los Centros de Atención del Adulto Mayor (CBA); esto es, la tabla de verificación de requisitos, y plan de mejora a implementar. Las anteriores con el ánimo de dar cumplimiento a las directrices desplegadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Secretaría de Salud Departamental; es posible inferir:

CONSOLIDADO AUTOEVALUACION REQUISITOS		
CRITERIO	**PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO**	**PLAN DE MEJORA**
1. Requisitos generales	60%	Aplica con hallazgos
2. Requisitos para servicios habitacionales.	66%	Aplica con hallazgos
3. Requisitos para el cuidado de la persona Mayor.	65%	Aplica con hallazgos

4. Requisitos para los servicios de asesoría y educación.	50%	Aplica con hallazgos
5. Requisitos para los servicios de recreación y socialización.	50%	Aplica con hallazgos

Aplicándose plan de mejoramiento relacionado en el acta de visita
Así las cosas, y en estricto cumplimiento del artículo 4° de la ley 1315; la suscrita secretaria de Salud y Seguridad Social del Municipio de Santa Rosa de Cabal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación del funcionamiento del Centro de Protección Social para el Adulto Mayor Albergue Sagrado Corazón, identificado con NIT N°. 891.408.283-3 ubicado en la carrera 9 N°. 9-37, representado legalmente por el señor Julián Fernández Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.578.640, previa solicitud de visita.

ARTICULO SEGUNDO: Los diferentes anexos allegados por parte del Albergue Sagrado Corazón (tabla de verificación de requisitos y plan de mejora), hacen parte integral del presente acto administrativo, y se tendrán como punto de partida para el seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, que desarrollara la Secretaría de Salud y Seguridad Social (artículo 14° de la Ley 1315 de 2009).

ARTICULO TERCERO: Hacen parte de la presente Resolución el acta de visita y lista de chequeo de la Secretaría de Salud Municipal, las cuales otorgaron un puntaje de cumplimiento del 58,2%.

ARTICULO CUARTO: **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia de cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el cumplimiento parcial y el plan de mejoramiento, el cual deberá ser entregado los siguientes 20 días a la visita de supervisión.

ARTÍCULO QUINTO: La actual resolución perderá valor y/o vigencia, en el momento que se encuentren incumplimientos en la visita de verificación, la cual se realizará de manera periódica.

ARTICULO SEXTO: Notificación y Recursos La presente Resolución será notificada por los medios más expeditos y contra la misma proceden los recursos de Reposición y Apelación contemplados en la ley 1437 de 2001 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

07 FEB 2025

00000216

NOTIFIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de cabal, a los cinco (7) días del mes de febrero de 2025.

ANDREA LORENA PALACIO GALLO
Secretaria de Salud y Seguridad Social

PAULA ANDREA OROZCO RIOS
Subsecretaria de Salud Pública y Aseguramiento

*Revisó: **JULIAN ANDRES RIASCOS GONZALEZ***
Abogado - Contratista Secretaría de Salud y Seguridad Social

2696.
14/11

ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE CABAL

SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No 00002696

DEL 14 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL, SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR ALBERGUE BETSABÉ ARBELAEZ, IDENTIFICADO CON NIT N°: NIT: 8914096998, UBICADO EN LA CRA 14 #28-50.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Resolución 0024/2017 y 0055de 2018 MSPS y demás normas concordantes. Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercerea edad y proveerán su integración a la vida activa y comunitaria.

2. Que la ley 1251 de 2008 hace referencia a la necesidad de definir estándares de calidad para la prestación de los servicios sociales, de salud, educación y cultura en las modalidades de cuidado y asistencia a las personas adultas mayores e igualmente en la ley 1276 art 11 que establece la canasta mínima de servicios para ser prestados en los Centros Vida y los Centros de Protección o de Bienestar; y la ley 1315 de 2009 que precisa en los artículos del cuarto al décimo los requisitos de funcionamiento; la presente guía permite orientar la aplicación de estándares y criterios en centros y servicios de atención integral de personas mayores; dirigido a los responsables de los centros de atención, las personas adultas mayores y a quienes ejercen la labor de inspección, vigilancia y control.

3. Que el artículo 4° de la Ley 1315 de 2009 reza: De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta Ley, solicitará ante la Secretaria de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la Ley especial para adulto mayor los siguientes:
 a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento.
 b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso.
 c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del e establecimiento a través de su representante legal.
 d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios.
 e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9" de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia.
 f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado.

Powered by CamScanner

14 NOV 2024

00002696

ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE CABAL

SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento.
h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respetivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto.

Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí.

i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y la causal es de exclusión del residente.
j) Plan de evacuación ante emergencias.
k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria y demás requerimientos de la norma.

4. Que el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Modificó el artículo tercero de la ley 1276 de 2009, establecido: "Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedara así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

5. Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, tipifica:
ARTÍCULO 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador el Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Powered by CamScanner

00002696 14 NOV 2024

ALCALDÍA DE
SANTA ROSA DE CABAL

SECRETARÍA DE
SALUD Y SEGURIDAD
SOCIAL

Que el Acuerdo Municipal N°. 11 de 2003, en su artículo séptimo: "Serán beneficiarios de ellos recursos provenientes de esta estampilla los siguientes:

- ✓ Centro de Bienestar del Anciano Betsabé Arbeláez.
- ✓ Albergue Sagrado Corazón de Jesús.

Que uno de los grupos poblacionales que presenta mayor vulnerabilidad en el Municipio de Santa Rosa de Cabal son los adultos mayores, debido a que la pirámide poblacional ha visto en crecimiento, encontrándose según censo DANE alrededor de 12.410 personas mayores de 60 años , y que además muchos de ellos no cuentan con redes de apoyo familiares, o están en abandono social, razón por la cual requieren apoyo y acompañamiento gubernamental que pueda garantizar unas mínimas condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que mediante solicitud de visita para autorización de funcionamiento del día 02-08-2024,presentada por la señora Regina Rojas de Grajales, previo conocimiento de la documentación allegada por el albergue Betsabé Arbeláez y en visita efectuada el día 20-08-2024, por la Secretaría de Salud Municipal de Santa Rosa de Cabal, se llevó a cabo la verificación de requisitos mínimos esenciales que deben cumplir los Centros de Atención del Adulto Mayor (CBA); esto es, la tabla de verificación de requisitos, y plan de mejora a implementar. Las anteriores con el ánimo de dar cumplimiento a las directrices desplegadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Secretaría de Salud Departamental; es posible inferir:

CONSOLIDADO AUTOEVALUACION REQUISITOS		
CRITERIO	**PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO**	**PLAN DE MEJORA**
1. Requisitos generales	54%	Aplica/ correctivo
2. Requisitos para servicios habitacionales.	70%	Aplica
3. Requisitos para el cuidado de la persona Mayor.	60%	Aplica
4. Requisitos para los servicios de asesoría y educación.	54%	Aplica
5. Requisitos para los servicios de recreación y socialización.	60%	Aplica
PORCENTAJE	59.6%	Aplica/ correctivo

Aplicándose plan de mejoramiento relacionado en el acta de visita
Así las cosas, y en estricto cumplimiento del artículo 4° de la ley 1315; la suscrita secretaria de Salud y Seguridad Social del Municipio de Santa Rosa de Cabal,

Powered by CamScanner

14 NOV 2024

00002696

ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE CABAL

SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación del funcionamiento del Centro de Protección Social para el Adulto Mayor Albergue Betsabé Arbeláez, identificado con NIT **N°: NIT: 8914096998,** ubicado en la carrera 14 #28-50, representado legalmente por la señora Regina Rojas de Grajales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.151.878, previa solicitud de visita.

ARTICULO SEGUNDO: Los diferentes anexos allegados por parte del Albergue Betsabé Arbeláez (tabla de verificación de requisitos y plan de mejora), hacen parte integral del presente acto administrativo, y se tendrán como punto de partida para el seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, que desarrollara la Secretaría de Salud y Seguridad Social (artículo 14° de la Ley 1315 de 2009).

ARTICULO TERCERO: Hacen parte de la presente Resolución el acta de visita y lista de chequeo de la Secretaría de Salud Municipal, las cuales otorgaron un puntaje de cumplimiento del 59.6%.

ARTICULO CUARTO: **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia de (6) seis meses, previo cumplimiento del plan de mejoramiento, el cual deberá ser entregado los siguientes 30 días a la visita de supervisión y 30 días más para acción de mejora de los procesos de certificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: La actual resolución perderá valor y/o vigencia, en el momento que se encuentren incumplimientos en la visita de verificación y a las acciones de mejora establecidas, la cual se realizará de manera periódica.

ARTICULO SEXTO: Notificación y Recursos La presente Resolución será notificada por los medios más expeditos y contra la misma proceden los recursos de Reposición y Apelación contemplados en la ley 1437 de 2001 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de cabal, a los 14 NOV 2024 días del mes de noviembre de 2024.

ANDREA LORENA PALACIO GALLO
Secretaria de Salud y Seguridad Social

PAULA ANDREA OROZCO RIOS
Subsecretaria de Salud Pública y Aseguramiento

Revisó: ***JULIAN ANDRES RIASCOS GONZALEZ***
Abogado - Contratista Secretaría de Salud y Seguridad Social

Powered by CamScanner